

Del premio de buena gestión que en la cobranza voluntaria pudiera obtener la zona, a tenor de lo dispuesto en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, percibirá el Recaudador el 60 por 100 de su importe, sin que éste sea computable a ningún efecto.

Decimoséptima. El cargo de la zona que resulta de promediar el último bienio, por recibo talonario en voluntaria, de los conceptos procedentes de cargos formulados por el Tesoro, Arbitrios provinciales, Arbitrios, municipales y valores de otros Organismos que sirven de base, es de 6.361.276 pesetas.

Decimoctava. La fianza que habrá de constituir el Recaudador nombrado en la Caja provincial, en metálico o valores del Estado, o cédulas del Banco de Crédito Local de España, es del 5 por 100 si el nombrado ostenta la cualidad de funcionario, y del 7 por 100 si el nombrado no ostenta dicha cualidad, o sea, nombrado por turno libre, admitiéndose los títulos amortizables por su valor nominal y los perpetuos por el que resulte de la cotización oficial.

Esta fianza habrá de constituirse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento del Recaudador en el «Boletín Oficial» de la provincia y dentro del mismo plazo deberá tomar posesión de su cargo.

Si el nombrado ejerciera el cargo de Recaudador o concurren en él alguna circunstancia excepcional, podrá la Diputación, de oficio o a instancia del interesado, prorrogar en la medida necesaria el plazo señalado.

Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado, o no se posesionase de su cargo en el día que se le señale, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día y después de nombrado, determinará, si se trata de funcionarios, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario, que se elimine de todo concurso posterior, en cualquier provincia, durante el plazo de dos años, conforme previene la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Decimonovena. El cargo de Recaudador es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, así como con el ejercicio, dentro de la propia zona, de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta, comisionista representante, agente de seguros o de publicidad o de otras actividades análogas.

Vigésima. El Recaudador tiene la obligación de residir dentro de la zona, y sus ausencias se ajustarán a lo previsto en el número siete del artículo 31 del Estatuto de Recaudación.

Vigesimoprimera. Queda facultada la Presidencia para la tramitación de este concurso, hasta la entrega del expediente al Tribunal.

#### Características de la zona

La zona de La Vecilla comprende los catorce Ayuntamientos del Partido judicial de su nombre.

Los valores pendientes en recibo talonario en 31 de diciembre de 1961 ascienden a la suma de 1.031.423 pesetas, que corresponden a los años de 1947 a 1961.

En certificaciones de apremio, existe pendiente la suma de 852.198 pesetas, que corresponden a los años de 1952 a 1961.

Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la Diputación, en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, Orden de 2 de marzo de 1943 y en la de concesión del Servicio de 10 de julio de 1944, circular de la Dirección General del Tesoro Público de 20 de septiembre de 1947 y Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

León, 5 de abril de 1962.—El Presidente.—1.616.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se anuncia concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).**

La Excm. Diputación Provincial de Madrid, por acuerdo del Pleno de 29 de marzo de 1962, ha dispuesto convocatoria de concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de San Martín de Valdeiglesias, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y normas complementarias, rigiendo para este concurso las siguientes

#### B A S E S

1.ª La Zona recaudatoria de San Martín de Valdeiglesias corresponde, en la presente convocatoria, al turno de funcionarios provinciales, pudiendo concurrir, en consecuencia, los que, poseyendo dicha cualidad, sean actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio que, al producirse la vacante, se encontrasen en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la Diputación Provincial de Madrid. La relación de empleo, el cómputo temporal de los servicios y la idoneidad para el cargo serán apreciados por la Corporación, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los preceptos vigentes, así como a las normas reglamentarias y acuerdos de la propia Diputación, teniéndose especialmente en cuenta a dicho fin el hallarse en posesión del certificado de aptitud para el desempeño de la función recaudatoria.

Podrán ser concursantes, y designados para el cargo a falta de los del turno preferente indicado, los funcionarios del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación, que reúnan los requisitos señalados en la norma 2.ª del artículo 26 y, a falta de concursantes de los de una y otra clase, los españoles mayores de edad, varones, no comprendidos en la enumeración anterior, con plenitud de derechos y cuya idoneidad para el cometido recaudatorio será calificada por la Corporación.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro General de la Diputación de Madrid, calle de Velázquez, número 89, Distrito Postal 6, reintegradas por el concepto de Timbre del Estado y sello provincial de idéntica cuantía, y en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo manifestar los concursantes, de forma expresa y detallada, que reúnen las condiciones en cada caso exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los documentos acreditativos de tales condiciones o de otras circunstancias que convenga hacer constar a los aspirantes, podrán ser unidos a las solicitudes respectivas, y deberán en todo caso ser presentados en el Registro General dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la propuesta de nombramiento, que será notificada al interesado, quedando eliminado del concurso quien no lo efectuare así y procediéndose seguidamente a formular nueva propuesta de nombramiento a favor del concursante que siga en méritos al eliminado. En ningún caso el nombramiento conferirá la cualidad de funcionario provincial.

3.ª La Zona de San Martín de Valdeiglesias, conforme al promedio del bienio 1960-1961, tiene un cargo líquido anual de 2.505.513,88 pesetas. Comprende en su demarcación los pueblos de Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias y Villa del Prado.

El Recaudador designado vendrá obligado a la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado y a la de las demás cuotas, créditos, exacciones, arbitrios o conceptos fiscales que la Diputación de Madrid le encomiende con simultánea determinación de las condiciones económico-administrativas en que haya de realizar la gestión cobratoria.

Los premios de cobranza asignados a dicha Zona para el presente ejercicio de 1962 son los siguientes:

a) En Contribuciones e Impuestos del Estado, el 8,57 por 100 sobre recaudación voluntaria.

b) En Contribuciones e Impuestos del Estado en período ejecutivo, recibos y certificaciones, el 100 por 100 de los recargos de apremio a favor de la Corporación.

c) En Cámara de Comercio, el 50 por 100 del premio percibido por la Diputación.

d) En Cámara de la Propiedad Urbana, voluntaria y ejecutiva, el 80 por 100 de lo devengado por la Diputación sobre principal, y el 50 por 100 sobre recargos.

e) En Plagas del Campo, el 50 por 100 sobre voluntaria, ejecutiva principal y recargos de apremio devengados por la Corporación.

f) En Arbitrios provinciales: Sobre la Riqueza provincial, el 2,50 por 100 en voluntaria y el 70 por 100 en ejecutiva de los recargos ingresados en la Corporación. Sobre Rodaje y Arrastre, el 6 por 100 en voluntaria y el 50 por 100 en ejecutiva de los recargos ingresados en la Corporación, más dos pesetas por unidad de placa.

g) En Arbitrios municipales, el 4,19 por 100 en voluntaria y el 50 por 100 en los recargos devengados por la Diputación, salvo los que sean objeto de regulación especial.

Dichos premios, que serán liquidados y percibidos en la forma definida por el vigente pliego regulador de la función, constituyen la dotación del Recaudador para cubrir los gastos totales de la Zona y, simultáneamente, la remuneración o retribución del mismo, siendo inherentes a la propia Zona y a cargo directo de su titular aquellos gastos totales, incluso los de afianzamiento de su gestión y la de sus empleados.

4.ª El Recaudador nombrado, sin perjuicio de la fianza que a la Diputación corresponda ante la Hacienda como Entidad pública concesionaria, y de la responsabilidad directa que la Hacienda pueda exigirle, deberá constituir fianza ante la Diputación Provincial, afecta a las responsabilidades del cargo, tanto si dimanen de actos u omisiones propios del Recaudador como de sus Auxiliares, y responderá de toda falta de fondos cualquiera que sea su causa, y de cuantas responsabilidades subsidiarias de carácter pecuniario puedan afectar personalmente al Recaudador, incluso del perjuicio de valores.

La fianza consistirá en la suscripción de la conformidad al régimen establecido en las Pólizas de aseguramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución o la Entidad que pudiera sustituirla, con todas las obligaciones a ello inherentes y, en especial, la del pago de la prima asignada a la Zona de cuya provisión se trata con la cobertura de 100.475,59 pesetas, salvo en el caso de que resulte nombrado un concursante no funcionario público, que vendrá obligado a constituirla precisamente en metálico o en Valores del Estado por cuantía equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año.

El afianzamiento indicado se efectuará en el transcurso de dos meses, contados desde la notificación del nombramiento al interesado, y, en todo caso, antes de su toma de posesión.

5.ª Los concursantes, por el solo hecho de presentar su instancia, adquieren la obligación expresa para el exacto cumplimiento de sus obligaciones como Recaudadores, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, así como a la estricta observancia de las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo para el mejor funcionamiento del Servicio recaudatorio, y, en especial, el pliego de condiciones económico-administrativas regulador de dicha función que están en vigor.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El resultado del concurso será notificado a los efectos previstos legalmente, tanto al que resulte designado como a los demás aspirantes, que, a tal fin, designarán domicilio expreso para oír notificaciones.

Madrid, 2 de abril de 1962.—El Secretario, Juan Luis de Simón Tobalina.—V.º B.º, el Presidente.—1.702.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Málaga por la que se anuncia convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor de Sala, para el Servicio de Cirugía, vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.**

Es objeto de esta convocatoria la provisión, mediante oposición directa y libre, de una plaza de Profesor de Sala para el Servicio de Cirugía, vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, dotada con el haber anual de 22.000 pesetas y demás derechos y obligaciones reglamentarios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Excma. Corporación, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Los ejercicios darán comienzo el día que el Tribunal señale, una vez transcurrido el plazo de tres meses a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La convocatoria y bases a que ha de ajustarse la oposición aparecen insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 82, correspondiente al día de hoy.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Málaga, 10 de abril de 1962.—El Presidente.—1.620.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado.**

El Tribunal que ha de resolver el concurso restringido para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado ha quedado constituido como sigue:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Prudencio Landin Carrasco.  
D. Antonio Lombos Vidal, Diputado provincial (suplente).

Vocales:

D. Luis Jáudenes García de Sola, Abogado del Estado.  
D. Emilio Bonelli García Morente, Abogado del Estado (suplente).  
D. Adriano Pintos Fonseca, representando a la Dirección General de Administración Local.  
D. José González García (suplente).  
D. José Sanz Ramos, representando al Profesorado oficial del Estado.  
D. Mariano García Martínez (suplente).  
D. Manuel Cabanillas Pérez, Secretario de la Diputación.  
D. Luis Sacarrera Ochoa (suplente).  
D. Arturo Ruibal Carballeda, Jefe de Negociado.  
D. Manuel Blanco Filgueira (suplente).

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Pontevedra, 11 de abril de 1962.—El Presidente, Prudencio Landin.—El Secretario, Manuel Cabanillas.—1.646.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se transcriben las bases que han de regir para proveer una plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Marchena, mediante concurso.**

Base 1.ª Características de la Zona, premio y fianza.

Zona: Marchena.

Pueblos: Marchena, Arahal y Paradas.  
Promedio del cargo ordinario de valores en el bienio 1960-1961, 10.597.929 pesetas.

Categoría: Primera.

Valores del Estado.

Premio de cobranza voluntaria: 1,30 por 100.

Participación en apremios: Una tercera parte de la concedida a la Corporación Provincial.

Recompensa por incremento en recaudación voluntaria: 50 por 100 de la concedida a la Corporación Provincial.

Impuesto de Plagas del Campo: 50 por 100 del premio que percibe la Corporación en recaudación voluntaria y un tercio en los recargos de ejecutiva.

Arbitrios municipales: El mismo premio y participación en recargos de apremio que en valores del Estado.

Cuantía de la fianza: 1.059.792.

Base 2.ª Turno a que corresponde: Funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial.

Base 3.ª Condiciones para concursar:

1.ª Ser funcionario administrativo de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, mayor de edad, en servicio activo, con antigüedad superior a cuatro años.

2.ª Pueden también concursar funcionarios de Hacienda, en activo, con más de cuatro años de servicios, pertenecientes a los Cuerpos que señala el artículo 24 del Estatuto de Recaudación, así como particulares, mayores de edad; bien entendido que sólo podrán ser designados los primeros cuando no concursen funcionarios provinciales, y los segundos cuando no concurren ninguna de las dos clases de funcionarios.

Base 4.ª El orden de preferencia de los concursantes será el siguiente:

Para funcionarios provinciales:

1.º Los que a la sazón sean Recaudadores o lo hubieren sido en propiedad.

2.º Los que cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación.

Para todos será condición indispensable la de encontrarse en situación activa en la fecha en que se produjo la vacante. Los concursantes que sean Recaudadores precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la Tesorería de Hacienda, los siguientes extremos:

a) Llevar en dicha fecha más de dos años al frente de la Zona que desempeñen.